

**ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS DEL ECUADOR, "AMUJE"**

**TÍTULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, AMBITO DE ACCION, DOMICILIO Y
DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS DEL ECUADOR, "AMUJE", como una organización de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Asociación se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, las señaladas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, su Reglamento y por las Resoluciones emanadas de su órgano superior, la Asamblea General

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Asociación de Mujeres Juezas del Ecuador, "AMUJE", tendrá como ámbito de acción: Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión económica y social de sus miembros, así como también de mujeres y grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: La Asociación de Mujeres Juezas Del Ecuador, "AMUJE", tendrá su domicilio en la Cdla. Santa Cecilia Mz. 33 solar 1 villa 4, Parroquia Tarquí, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE DURACIÓN: La Asociación de Mujeres Juezas del Ecuador, "AMUJE", tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

**TITULO II
ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTICULO 5.- La Asociación de Mujeres Juezas del Ecuador "AMUJE", cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional, previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente y resolución de la Asamblea General.

**TITULO III
FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE
REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO**

ARTICULO 6.- FINES.- La Asociación tiene como fines:
Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión económica y social de sus miembros, así como también de mujeres y grupos de atención prioritaria

que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.

ARTICULO 7.- OBJETIVOS: La Asociación tiene como objetivos para alcanzar sus fines las siguientes actividades:

1. Crear y promocionar programas y servicios de desarrollo integral.
2. Realizar, ejecutar y promover acciones solidarias de apoyo mutuo entre las Juezas y ex Juezas, así como también de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad.
3. Efectuar charlas y acciones para prevenir la violación de los derechos humanos y garantizar la protección especial de sus miembros y de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, gestionando acciones para reducir y enfrentar los riesgos efectos de desastres naturales o situaciones de emergencia, apoyando y coordinando con las instituciones y empresas públicas y privadas, la entrega de donaciones y ayuda psico-emocional a las personas damnificadas.
4. Organizar y realizar charlas informativas sobre servicios dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas para la inclusión económica y la movilidad social ascendente de los y las usuarias del bono de desarrollo humano y pensiones.
5. Realizar campañas de información, difusión y respeto a su integridad y bienestar físico, psicológico, emocional, espiritual contra las instituciones públicas, privadas, sociedad y entorno familiar inclusive; y, la ejecución de proyectos encaminados a alcanzar el buen vivir de sus miembros.
6. Fortalecimiento de capacidades para el eficaz ejercicio de deberes y derechos ciudadanos a través de la socialización del desarrollo normativo y/o técnicas de solución de conflictos, que permita el buen vivir y una óptima convivencia en la familia y en la sociedad.
7. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin fines de lucro, de carácter nacional o internacional.
8. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos para sus miembros, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
9. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por sus miembros, personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación.
10. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Asociación, sus actividades y proyectos, utilizando en

ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

11. Realizar actividades y programas que propendan el desarrollo integral y gremial de sus miembros y beneficiarios de la Asociación.
12. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de las asociadas y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.
13. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales y/o no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de las asociadas y el de los particulares; para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN: La Asociación en este acto precisa que sí promoverá y apoyará acciones de voluntariado y de responsabilidad social empresarial, concordantes con sus objetivos y valores institucionales.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 9.- Órganos de Administración: Para su funcionamiento la Asociación contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva

No podrán formar parte de la Directiva, ni de las Comisiones quienes se encuentren con acciones judiciales pendientes de resolución, situación que será declarada por el aspirante antes de las elecciones.

Los cargos serán de confianza, honorarios y ad honorem, así como la integración de las Comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte y de cuantos otros se les causen en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios, de ser el caso.

TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Miembros: Son miembros de LA ASOCIACIÓN:

- a) **Socias Fundadoras:** Las Juezas de la Corte Constitucional, las Juezas de la Corte Provincial de Justicia, las Juezas de los Tribunales Penales, Contencioso Administrativo y Tributario, las Juezas de Primer Nivel, las Juezas del Tribunal Contencioso Electoral; y Ex Juezas de todas las instancias, que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación de Mujeres Juezas del Ecuador, "AMUJE", quienes tienen voz y voto.
- b) **Socias Adherentes:** Las Juezas y ex Juezas que, con posterioridad a la firma del Acta Constitutiva expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa y sean admitidas como tales por la Junta Directiva. Tienen voz y voto.
- c) **Socias Honorarias:** La Asamblea General podrá nombrar socias honorarias a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Tienen voz pero no voto. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como también tener capacidad jurídica o ser representada conforme la normativa legal.

ARTÍCULO 11.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este Estatuto; y, se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria, que se presentará por escrito ante la Presidenta;
- b) Por expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LAS SOCIAS FUNDADORAS Y ADHERENTES:

- a) Elegir y ser elegida para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en el Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Asociación;

- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales;
- i) Conocer, aprobar o vetar el ingreso de nuevas socias aprobadas por la Directiva, durante la Asamblea General, cuando se presente alguna apelación;

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LAS MIEMBROS FUNDADORAS y ADHERENTES:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de la Asamblea General cuando fueren convocadas legalmente;
- c) Cumplir las Comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidas;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación;
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación;
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre las miembros;
- i) No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes, ni de sus compañeras;
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Todas las miembros gozarán de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentren suspendidas de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones del Estatuto y/o hubiere sido sancionada legalmente con la pérdida de su calidad.

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves

ARTÍCULO 15.- Son faltas leves

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o Comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a tres sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;

- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las Comisiones designadas; y
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

ARTÍCULO 16.- Son faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves, (sanción pecuniaria);
- b) Actuar en nombre de la Asociación sin la debida autorización de la Asamblea General o de la Directiva, (sanción de suspensión temporal de uno hasta tres meses);
- c) Tomar el nombre de la Asociación en asuntos que no sean de su interés, (sanción de suspensión temporal de uno hasta tres meses);
- d) Realizar actividades que afecten la buena imagen de la Asociación, o que promuevan la división de sus miembros, (sanción de suspensión temporal de uno hasta tres meses);
- e) Faltar de palabra o de obra a las miembros, (sanción de suspensión temporal de uno hasta tres meses);
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Asociación, (sanción de expulsión);
- g) Haber sido condenada a pena de privación de libertad, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción); y,
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 17.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en Asamblea General o en el Reglamento Interno);
- b) Suspensión temporal de uno hasta tres meses y/o hasta que dure la interdicción en caso de encontrarse privada de la libertad, (no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 18.- La miembro de la Asociación que se encuentre inconforme con su sanción comparecerá ante la Asamblea General con su apelación, en el plazo de diez días, después de haber sido notificada por escrito con la resolución del juzgamiento por la Presidenta y Secretaria de la Directiva, para ejercer su derecho.

ARTÍCULO 19.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves, en segunda y última instancia, serán impuestas por la Asamblea General y notificadas en el plazo de hasta cinco días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado a la miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, Asamblea que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TITULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

ARTÍCULO 20.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las dignidades que conformen la estructura organizacional de la Asociación serán designadas entre sus miembros; se elegirán en Asamblea General con los miembros activos (registradas ante la autoridad competente) y que estén al día con sus obligaciones al momento de registrar su candidatura.

ARTÍCULO 21.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegida por un período similar, por una sola vez.

Con por lo menos treinta (30) días previos a la culminación del período de funciones se debe convocar y elegir la nueva Directiva.

ARTÍCULO 22.- La Dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Presidenta, quien ostenta la Representación Legal y extrajudicial de la institución.

TITULO VII ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS: ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

ARTÍCULO 23.- LA ASAMBLEA GENERAL es el máximo organismo de la Asociación. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes. Los miembros tendrán derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y aprobar las Reformas al Estatuto de la Asociación con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros activos o presentes en la Asamblea General; o, interpretar de manera obligatoria el Estatuto, en caso de duda sobre su norma jurídica;
- b. Conocer y aprobar las Reformas al Reglamento Interno de la Asociación;
- c. Tomar conocimiento del ingreso de nuevos miembros aceptados por la Directiva y resolver en última instancia su inclusión o no, en caso de existir apelación al ingreso de alguna nueva socia.
- d. Ratificar o rectificar, en segunda y última instancia sobre la destitución o exclusión por expulsión de los miembros, impuesta por la Directiva, puestas a su consideración, mediante resoluciones motivadas de la Directiva y la apelación correspondiente de la miembro o miembros agraviadas, en cumplimiento del debido proceso, conforme al Régimen disciplinario.
- e. Elegir a los miembros de la Directiva de la Asociación, como son: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera, y dos Vocales con sus respectivas suplentes, mediante votación directa, para períodos de dos años, pudiendo ser

reelegidos, por una sola ocasión, para períodos iguales; también le corresponderá conocer de las excusas, renunciaciones, destitución o declaratoria de incapacidad de uno de éstos.

- f. Conocer y resolver sobre los informes de gestión de cada una de las actividades que presente la Directiva.
- g. Conocer y resolver sobre el plan de actividades, el presupuesto y balance presentados por la Directiva, dentro de los tres primeros meses de cada año.
- h. Conocer y resolver sobre el plan de actividades, el presupuesto y balance presentados por la Directiva, dentro de los tres primeros meses de cada año.
- i. Fijar, aprobar o modificar las cuotas de admisión de los miembros y/o aportaciones ordinarias o extraordinarias a las que estén sujetas las miembros de la Asociación, y definir su utilización.
- j. Decidir sobre la participación o fusión con otra Organización, de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos.
- k. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través de la Presidenta sobre la ejecución de sus actividades.
- l. Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- m. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento que lo considere conveniente.
- n. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los inmuebles de la Asociación, cualquiera que sea su monto.
- o. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Asociación.
- p. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- q. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- r. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- s. Establecer honorarios, de ser el caso, por el ejercicio de las dignidades comprendidas en la Directiva.
- t. Conocer postulaciones para resolver, aprobar u objetar nominaciones de socias honorarias de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- LA DIRECTIVA: Será nombrada por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegida para un período similar, por una sola ocasión.

La conforman:

- a. PRESIDENTA
- b. VICEPRESIDENTA
- c. SECRETARIA
- d. TESORERA, y
- e. Dos Vocales con sus respectivas suplentes

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno, y las Resoluciones de la Asamblea General o de la Directiva.
- b. Vigilar el normal funcionamiento, así como también, conservar en forma ordenada toda la información y documentos de la Asociación;
- c. Elaborar los proyectos de Reformas al Estatuto, Reglamentos internos y demás instrumentos necesarios, de carácter general y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d. Elaborar y poner en conocimiento, por intermedio de su Presidenta, a la Asamblea General el presupuesto y el plan anual de actividades para su aprobación;
- e. Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Asociación;
- f. Conformar de entre sus miembros las Comisiones que se requieran, previa su aceptación, mismas que serán para cumplir actividades de carácter especial, guardando relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Asociación;
- g. Conocer y aceptar el ingreso de nuevas socias y/o las renunciaciones voluntarias de los miembros, y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancias a las disposiciones del Estatuto, Resoluciones de la Asamblea, la ley y la Constitución, previo el derecho a la defensa;
- h. Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves, en primera instancia;
- i. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- j. Adoptar resoluciones transitorias sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General y ratifique o revoque lo aprobado;

- k. Canalizar para conocimiento y resolución de la Asamblea General, la designación de las miembros honorarias.
- l. Conocer las faltas al Reglamento Interno y al presente Estatuto de la Asociación; realizar el debido proceso con derecho a la defensa y poner a consideración de la Asamblea General las sanciones impuestas por la Directiva, mediante resoluciones motivadas de la Directiva y la apelación correspondiente de la miembro o miembros agraviadas, cumpliendo con el debido proceso, conforme al Régimen disciplinario;
- m. Sugerir a la Asamblea General, para su aprobación, el monto de la cuota de admisión de las nuevas miembros y las aportaciones periódicas a las que estén sujetas todas las miembros de la Asociación;
- n. Rendir cuenta a las miembros, a través de la Presidenta, al menos una vez por año, por iniciativa propia, a petición de dos miembros de la Directiva, o por las dos terceras partes de las miembros de la Asociación. La rendición de cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones, aún cuando éstas hubieren finalizado;
- o. Imponer sanciones, en primera instancia, a las miembros que incurrieren en algunas de las faltas establecidas en el Capítulo del Régimen Disciplinario, cumpliendo con lo establecido para este efecto en el presente Estatuto y someterlo posteriormente a resolución de la Asamblea General; y,
- p. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 27.- La Directiva sesionará ordinariamente cada 90 días en forma obligatoria; la convocatoria será realizada por la Presidenta o por dos de sus miembros, con por lo menos cinco días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente, cuando fuere necesario, siguiendo el procedimiento anterior.

ARTÍCULO 28.- El quorum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente, será con el voto de la mitad más uno de sus miembros asistentes, con derecho a voto.

ARTÍCULO 29.- Si estuvieren presentes todas las miembros de la Directiva, podrán instalarse en sesión, sin necesidad de convocatoria, siempre que todas estén de acuerdo en los asuntos a tratar y suscriban el Acta.

ARTÍCULO 30.- De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse una acta dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la misma y será leída a los presentes para su aprobación; contendrá la firma de la Presidenta o de quien haya presidido la reunión y de la Secretaria de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

ARTÍCULO 31.- Todas las Resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de las socias en la subsiguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Las miembros de la Directiva cesarán en sus funciones y sus cargos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General, en los siguientes casos:-

- a. Por haberse cumplido el período para el que fueron elegidas;
- b. Cuando sin causa justificada faltaren a tres sesiones alternas o a dos consecutivas.
- c. Por manifiesta inoperancia para el cargo que fue elegida.
- d. Por deslealtad reiterada al trabajo que efectúe la Directiva y por indisciplina.

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENTA:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- b) Concurrir y actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las normativas contempladas en el presente Estatuto, el Reglamento Interno, así como las Resoluciones y Disposiciones adoptadas en la Asamblea General y de la Directiva.
- e) Suscribir conjuntamente con la Secretaria todas las Actas resultantes de las sesiones de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, de las de la Directiva, así como también de los documentos que se requieran para el cabal funcionamiento de la Asociación;
- f) Realizar y firmar conjuntamente con la Secretaria las convocatorias y el orden del día para las sesiones de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, así como de las de la Directiva;
- g) Suscribir convenios, contratos, alianzas estratégicas, etc., conforme a lo establecido en el presente estatuto.
- h) Supervisar, controlar el movimiento económico y firmar conjuntamente con la Tesorera los documentos bancarios de la Asociación.
- i) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración de la Asamblea General;
- j) Organizar conjuntamente con las integrantes de la Directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación;
- k) Receptar y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevas miembros de la Asociación, ingreso de socias que será posteriormente puesto en conocimiento de la Asamblea General ;
- l) Otras que disponga la Asamblea General, o en su defecto, por delegación la Directiva.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA VICEPRESIDENTA:

- a) Subrogar a la Presidenta con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva de la misma, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Cumplir además con las Comisiones que se le encomiende.

ARTÍCULO 35.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARIA:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Presidenta las convocatorias, el orden del día y las actas requeridas para las sesiones de las Asambleas Generales o de la Directiva. Las actas serán redactadas y puestas a consideración de la Asamblea o del Directorio, dentro de los 60 minutos posteriores al término de las mismas, para su aprobación;
- c) Firmar conjuntamente con la Presidenta las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- d) Elaborar la documentación necesaria, realizar las gestiones que se requieran y dar el trámite correspondiente para que se dé cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o por la Directiva;
- e) Certificar, mantener en orden, de forma organizada, sistematizada y bajo su responsabilidad todos los documentos y archivos de la Asociación; y, cuando termine su período, entregarlos mediante la respectiva acta a su sucesora;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todas las miembros (fundadores, adherentes y honorarias, con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- g) Mantener el correcto archivo de las actas de las Asambleas Generales y sesiones de Directorio, adjuntándose a cada una todos los expedientes y demás documentos habilitantes.
- h) Certificar que las actas de la Asamblea General o de la Directiva recojan todo lo actuado y aprobado por el órgano superior o el Directorio; y,
- i) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA TESORERA:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar en forma correcta la contabilidad e informar a la Asamblea General o a la Directiva cuando le sea requerido;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con la Presidenta;

- d) Recaudar las cuotas que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositarlas en la cuenta bancaria que se hubiere habilitado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Firmar conjuntamente con la Presidenta los comprobantes de egresos de gastos y los cheques o papeletas de retiro; y, serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando que el egreso tenga los documentos de respaldo y la autorización de la Presidenta;
- g) Presentar un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera, trimestralmente a la Directiva, anualmente a la Asamblea General o, cuando le sea requerido.
- h) Presentar mensualmente a la Presidenta la nómina de las miembros que estuvieren en mora de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, detalle que será puesto en conocimiento de la Directiva para los efectos previstos en este Estatuto;
- i) Entregar con inventario a su sucesora todos los documentos que estén a su cargo, previo la suscripción de la correspondiente acta de entrega recepción;
- j) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 37.- DE LAS COMISIONES: Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la estructura organizacional; sin embargo, a criterio de la Asamblea y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por las miembros, previa su aceptación.

Las Comisiones serán nombradas por la Asamblea General y podrán ser designadas para atender necesidades específicas de la Asociación.

De igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

De ser el caso y requerirse, a criterio del órgano superior, se nombrará una Comisión Especial para que ejerza el control y supervisión del funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que se constituirá como una Fiscalizadora y de Control Interno.

TITULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 38.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituyen el Patrimonio Social de la Asociación y son fuente de ingreso para cumplir sus fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas y que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados; de ser procedente, se aceptarán con beneficio de inventario;

- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen;
- e) Las asignaciones o contribuciones voluntarias del sector público o privado, sean éstas nacionales o extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de la Misión institucional, a través de ayudas o por ingresos de eventos; y,
- f) Cualquier otro ingreso lícito no previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 39.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por parte de la Directiva y de la Asamblea General.

Anualmente, la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá formarse una comisión de fiscalización, contratarse, de ser necesario, un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera afín, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de un miembro de la Asociación conocedora de la materia.

La capitalización de la Asociación se establecerá mediante la contribución de las socias y de la ayuda que puedan proporcionar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando no condicionen su aportación de manera que limiten ni comprometan la actividad de la Asociación y además, que no sean reembolsables.

ARTÍCULO 40.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres (3) primeros meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 41.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguna de las miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos Estatutos; por tanto, no podrán enajenarse, salvo que exista resolución de la Asamblea General en este sentido.

TITULO IX

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 42.- FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las CONVOCATORIAS a las Asambleas ordinarias o extraordinarias se efectuarán por parte de la Presidenta o a petición de las dos terceras partes de las miembros; esta convocatoria se realizará mediante comunicaciones personales, por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

La convocatoria se hará con por lo menos cinco días de anticipación para las Asambleas Generales Ordinarias, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 43.- EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES:

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo ser la primera sesión dentro de los tres primeros meses de cada año, con el objeto de conocer y resolver acerca del informe de gestión, la Planificación anual, balance general, o estados financieros, presentados por la Presidenta, y/o miembros integrantes de alguna Comisión.
- b) La segunda Asamblea General Ordinaria se deberá convocar dentro de los tres primeros meses del segundo semestre del año en curso
- c) Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando el caso lo requiera, para conocer, analizar, tratar y resolver exclusivamente asuntos extraordinarios o de carácter emergente, previamente establecidos en la convocatoria, misma que deberá efectuarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse, y el orden del día a tratar.

TITULO X

QUÓRUM PARA LAS INSTALACIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

ARTÍCULO 44.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros activas (registradas ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de elegirse las dignidades). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una hora más tarde y se sesionará con las miembros presentes, siempre que este particular, conste en la convocatoria para su validez.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por la Presidenta y en su ausencia, por la Vicepresidenta; en caso de ausencia de las dos, será presidida por una Directora de Asamblea General, nombrada de entre sus miembros.

ARTÍCULO 46.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio o Resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, compuesta por la mitad más uno de las miembros concurrentes con derecho a voto; en caso de empate, tendrá voto dirimente la Presidenta o la Directora de la Asamblea General.

ARTÍCULO 47.- De cada Asamblea General deberá elaborarse una acta dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la reunión, misma que será leída a las miembros presentes para su aprobación, contendrá la firma de la Presidenta o de quien haya presidido la Asamblea y de la Secretaria de la Directiva o quien haya actuado como Secretaria ad-hoc.

Las ACTAS de las sesiones de las Asambleas Generales se llevarán en hojas móviles, sumilladas y numeradas, a las que se deberán anexar, para su correspondiente archivo,

todos los expedientes y demás documentos habilitantes, función a cargo de la Presidenta o Directora a cargo del desarrollo de la Asamblea, conjuntamente con la Secretaria.

TITULO XI

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 48.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidas como miembros será necesario que la interesada presente a la Directiva, por intermedio de la Presidenta de la Asociación su solicitud en donde exprese su voluntad, anexando una fotocopia de su documento de identidad, certificado de votación y un documento que certifique su calidad de Jueza o ex Jueza.

La Directiva recibirá las solicitudes de ingreso de nuevas miembros y procederá a su revisión, análisis, aceptación o negativa de la misma.

ARTÍCULO 49.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: La miembro puede solicitar su exclusión voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identidad.

La miembro podrá ser excluida por inobservar e incumplir de forma reiterativa (dos veces al año) decisiones de la Asamblea General, de la Directiva, de las estipulaciones del Estatuto, de la Constitución y/o demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará a la miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar pruebas de descargo.

TITULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 50.- La Asociación, en Asamblea General, procederá a realizar reformas a su Estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo que sea convocada para el efecto, con el voto conforme de las dos terceras partes de las miembros activas presentes en la Asamblea.

TITULO XIII

RÉGIMEN DE SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 51.- Los conflictos internos de la Asociación serán resueltos conforme a su Estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

TITULO XIV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de la mayoría de sus miembros, expresada en Asamblea General;
- b) Por disminuir sus miembros a un número menor de tres;

c) Por no cumplir y desviar los fines para los que fue creada.

d) Por mandato legal.

ARTÍCULO 53.- Para que por decisión de sus miembros se resuelva la disolución de la Asociación, en la Asamblea General se deberá contarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socias presentes en la sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán una Liquidadora y resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación que no podrán ser objeto de reparto entre las asociadas, mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como Liquidadora puede ser una de sus miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

TITULO XV DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 54.- LA FISCALIZACIÓN: Se ejercerá por intermedio de la Asamblea General, órgano que tendrá derecho a disponer inspecciones, auditorías, verificaciones, revisiones e informes del cumplimiento de los procedimientos, reglamentos internos, normas jurídicas, leyes, obligaciones sociales de la Asociación en el ejercicio e implementación de convenios y contratos, mediante integración de una Comisión que deberá presentar el informe correspondiente para conocimiento y resolución de la Asamblea General, de forma independiente de la Administración.

DISPOSICIÓN GENERAL: La Asociación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, al orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales, tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa, ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

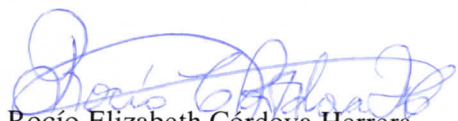
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES.

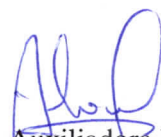
SEGUNDA: Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva provisional, dentro del plazo de treinta días, convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Asociación de Mujeres Juezas para el período de dos años, la misma que será enviada para su registro en el MIES de forma inmediata.

TERCERA: La **ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS DEL ECUADOR, "AMUJE"**, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CERTIFICACIÓN: Certificamos que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado por las miembros fundadoras de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS DEL ECUADOR, "AMUJE"**, en Asamblea General, realizada en Guayaquil a las 14h00 horas del 5 de Febrero del año 2020.



Rocío Elizabeth Córdova Herrera
PRESIDENTA PROVISIONAL
C. C. No. 0913859468



Alexandra Auxiliadora Novo Crespo
SECRETARIA PROVISIONAL
C. C. No. 0102295524